



**Universidad Nacional de Ciencias Forestales**

**UNACIFOR**

**(ESNACIFOR desde 1969)**

Apartado Postal # 2, Siguatepeque, Comayagua, Honduras

Teléfono (504) 2720-2300, Ext ,233

www.unacifor.edu.hn



## **MEMORANDO**

**DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN EXTERNA**

**DCE-057/2023**

**PARA:** ING. YOVANNY MELGAR  
JEFE DE TRANSPARENCIA

**DE:** MAE. GABRIELA MORALES  
DIRECTORA DE COOPERACIÓN EXTERNA

**ASUNTO:** CONVENIOS FIRMADOS AL MES DE SEPTIEMBRE

**FECHA:** 13 DE OCTUBRE DE 2023



Por medio de la presente notifico que la Universidad Nacional de Ciencias Forestales firmó dos (3) convenios de cooperación durante el mes de Septiembre 2023:

- *Convenio Marco de Cooperación entre la compañía Wood Products Internacional de los Estados Unidos y la Universidad Nacional de Ciencias Forestales de Honduras.*
- *Convenio Especifico de Cooperación entre la compañía Wood Products y la Universidad Nacional de Ciencias Forestales para la reforestación del Bosque Universitario*
- *Contrato por Resultados entre el Consejo Superior Universitario Centroamericano CSUCA y la Universidad Nacional de Ciencias Forestales*

Así mismo se recibió el documento original de:

- *Convenio Marco de Cooperación firmado entre la Escuela Politécnica de Chimborazo de Ecuador y la Universidad Nacional de Ciencias Forestales de Honduras. Dicho convenio fue notificado por su firma en digital, y ahora se ratifica con la recepción del documento original.*

Si otro particular más que saludarle,

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN  
ENTRE LA COMPAÑÍA WOOD PRODUCTS INTERNATIONAL INC. Y  
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CIENCIAS FORESTALES**

Por una parte, LA **COMPAÑÍA WOOD PRODUCTS INTERNATIONAL INC.** representada por **RICHARD ELBERT DAVIS**, mayor de edad, casado, estadounidense, con Pasaporte de Estados Unidos de América No.545822312, con domicilio en la ciudad de Savannah, Estado de Georgia, Estados Unidos de América, actuando en su condición de Presidente de la compañía **WOOD PRODUCTS INTERNATIONAL INC.**, (en adelante, "WPI"); teniendo dicha institución su sede en la ciudad de Savannah, Georgia, Estados Unidos de América.

De otra parte, **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CIENCIAS FORESTALES**, representada por **EMILIO GABRIEL ESBEIH CASTELLANOS**, mayor de edad, hondureño, de profesión Doctor en Ciencias Administrativas, con DNI 0318-1960-00428 con RTN 0318-1960-00428, con domicilio en el Municipio de Siguatepeque, actuando en condición de Rector de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales, electo por el Consejo de Dirección Universitario mediante el punto número 7 del Acta No. 55 de sesión celebrada el 26 de Octubre de 2021, quien en adelante se denominará **UNACIFOR**,

Comparecen ambos a manifestar lo siguiente:

**CONSIDERANDO WOOD PRODUCTS INTERNATIONAL INC.**

- I. Que la **WOOD PRODUCTS INTERNATIONAL INC. (WPI)** es una empresa privada de Estados Unidos de América que se dedica a la comercialización de productos forestales a nivel mundial.
- II. **WOOD PRODUCTS INTERNATIONAL INC. (WPI)** Una parte importante de nuestra Visión es garantizar la vitalidad y cuidado del medioambiente. Los productos forestales son renovables y duraderos. Creemos firmemente que los bosques manejados responsablemente pueden durar por siempre.

**CONSIDERANDO UNIVERSIDAD NACIONAL DE CIENCIAS FORESTALES**

- I. Que en cumplimiento de los artículos No. 12 y No. 17 literal ch) de la Ley de Educación Superior, artículo No. 14 del Reglamento General de la Ley de Educación Superior, artículo No. 56 de las Normas Académicas de Educación Superior y el Acuerdo No. 3219-300-2016 del acta No. 300 del Consejo de Educación Superior del 18 de marzo del 2016, se aprueba el cambio de categoría institucional de la Escuela Nacional de Ciencias Forestales ESNACIFOR a Universidad Nacional de Ciencias Forestales UNACIFOR.

- II. Que la UNACIFOR cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, se rige por la Ley de Educación Superior y su reglamento, el Estatuto, los reglamentos internos y demás leyes que regulan la educación a nivel superior.
- III. Que la UNACIFOR es una Institución de educación superior del Estado hondureño, especializada, autónoma y sin fines de lucro, para el servicio público, dedicada a la formación de profesionales de las ciencias forestales, ambientales y afines en su ramas, al más alto nivel académico, científico y de Investigación, vinculados con la sociedad, formando líderes en el manejo sustentable de los recursos forestales, ambientales y de energías renovables, con los valores éticos y morales que demanda la sociedad.

#### IV. CONSIDERANDO AMBAS PARTES

- I. Que ambas instituciones coinciden en considerar a la educación uno de los principales caminos hacia una sociedad más justa, equitativa e incluyente y comparten la misión de brindar educación superior de calidad como elemento esencial del desarrollo social y económico de las naciones.

#### POR TANTO

Encontrándose los comparecientes debidamente facultados, en virtud de su investidura y en nombre de las instituciones que representan:

#### ACUERDAN

Suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración, al tenor de lo siguiente:

#### ARTÍCULO 1: PROPÓSITO Y OBJETIVO

1.1 El propósito general del presente convenio es potenciar el desarrollo social y económico de las naciones a que pertenecen las Partes, fomentando y promoviendo la mejora de la educación superior en beneficio de la sociedad.

1.2 El objetivo específico de este instrumento es dotar a ambas Partes con un marco dentro del cual puedan asociar sus esfuerzos en la academia, en el cuidado del medioambiente, investigación y vinculación con la sociedad, permitiendo la suscripción de instrumentos específicos adicionales mediante los cuales se puedan concretar actividades de desarrollo conjunto.

#### ARTÍCULO 2: ACTIVIDADES

2.1 Las Partes podrán promover el desarrollo de las siguientes actividades:

- a. Diseño y/o desarrollo de programas ambientales de reforestación y protección ambiental.



- b. Visitas de personal docente y/o administrativo para trabajo, negociación, intercambio de experiencias y demás asuntos.
- c. Diseño y desarrollo conjunto de planes de investigación, docencia y formación en áreas de interés común para ambas instituciones.
- d. Simposios, conferencias, cursos, diplomados y seminarios en ambas instituciones.
- e. Desarrollo conjunto de proyectos de vinculación a la sociedad.
- f. Obtención y gestión de fondos para el financiamiento de programas e iniciativas conjuntas.
- g. Promoción de cualquier otra colaboración de interés mutuo.

### ARTÍCULO 3: IMPLEMENTACIÓN DE ACTIVIDADES

**3.1** La definición e implementación de las actividades basadas en el presente convenio podrá ser acordada por las Partes mediante convenios específicos, acuerdos de ejecución o los instrumentos que consideren pertinentes.

**3.2** Este convenio no supone ningún compromiso económico por parte de las entidades firmantes.

**3.3** La implementación de toda actividad acordada dependerá de la disponibilidad de fondos, personal, espacio, instalaciones, equipo y demás recursos de las Partes. Las Partes podrán prever en sus presupuestos los gastos que sean necesarios para desarrollar las actividades finalmente acordadas.

**3.4** Ambas Partes podrán contar, para el desarrollo de las actividades previstas, con la colaboración de otros organismos, entidades, instituciones y empresas de carácter público o privado que estén relacionados con las actividades desarrolladas por las Partes y cuya cooperación técnica o económica se considere de interés para las mismas.

### ARTÍCULO 4: ENLACES, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO

**4.1** Para efectos de comunicación oficial entre las Partes, la gestión, ejecución y seguimiento del presente convenio y actividades relacionadas, se designarán los siguientes enlaces:

- a. Por parte de la **UNACIFOR**: Dirección de Cooperación Externa, Vicerrectoría de Relaciones Internacionales (VRI). Siguatepeque, Comayagua, teléfono: +504 2758-0630 extensión 105 E-mail: [g.morales@unacifor.edu.hn](mailto:g.morales@unacifor.edu.hn)
- b. Enlace Técnico: Dirección de Comercialización, Vicerrectoría de Administración. teléfono: +504 2758-0630 E-mail: [m.donaira@unacifor.edu.hn](mailto:m.donaira@unacifor.edu.hn)
- c. Por parte de **BETTER WOOD PRODUCTS INTERNATIONAL INC.**: Richard Davis, Presidente WPI, Savannah, Georgia, USA E-mail: [rdavis@betterwoodproducts.com](mailto:rdavis@betterwoodproducts.com).

d. Enlace Local: Carlos Zelaya Avila, VP Operaciones ZINMA EXPORT S. de R.L., Tegucigalpa, Honduras, teléfono: +504 9969-6576 E-mail: [cozelaya@grupozinma.hn](mailto:cozelaya@grupozinma.hn)

4.2 Las Partes podrán acordar por escrito la designación de enlaces adicionales para actividades específicas o reemplazar los actuales.

#### **ARTÍCULO 5: INDEPENDENCIA DE LAS PARTES**

5.1 Los bienes que las Partes aporten o utilicen para la ejecución de actividades al amparo del presente convenio, no pasarán a ser bienes comunes y su propietario original conservará dominio sobre los mismos, salvo pacto en contrario.

5.2 La suscripción del presente convenio no limita el derecho de las Partes a firmar acuerdos similares con otras instituciones, organizaciones o entidades, nacionales o extranjeras.

5.3 En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este convenio, las Partes mantendrán independencia jurídica y no asumirán obligaciones solidarias entre sí.

#### **ARTÍCULO 6: PROPIEDAD INTELECTUAL**

6.1 Salvo pacto en contrario, las actividades realizadas al amparo de este acuerdo no implicarán la transferencia de ningún derecho de propiedad intelectual de las Partes.

6.2 Cada Parte acuerda que, para la utilización del nombre, logo, distintivo o cualquier otro derecho de propiedad intelectual de la otra Parte, deberán contar con su autorización por escrito.

6.3 Si de las actividades conjuntas realizadas al amparo de este convenio resultara la creación de algún derecho de propiedad intelectual, las Partes buscarán un acuerdo justo sobre su asignación, de conformidad a la normativa y legislación aplicable al caso.

#### **ARTÍCULO 7: ENMIENDAS Y ANEXOS**

7.1 Este acuerdo podrá ser modificado o adicionado mediante acuerdo por escrito de las Partes.

7.2 Dichas modificaciones o adiciones serán adjuntas al convenio en forma de enmiendas o anexos, respectivamente.

#### **ARTÍCULO 8: VIGENCIA Y TERMINACIÓN**

8.1 El presente convenio tendrá una vigencia de 5 años a partir de la fecha de la firma.



8.2 Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente convenio, mediante notificación con tres (3) meses de antelación por escrito a la otra Parte, sin perjuicio que toda actividad ya iniciada sea concluida de la manera dispuesta originalmente.

#### ARTÍCULO 9: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

9.1 En el entendido que el presente instrumento es suscrito de buena fe, en caso de suscitarse controversia alguna en torno a su implementación, interpretación, cumplimiento, terminación o cualquier otro asunto relacionado, las Partes resolverán sus diferencias mediante arreglo directo, evitando en todo caso un litigio.

\* \* \*

Y en fe de lo cual, se suscribe el presente convenio en dos ejemplares igualmente auténticos y del mismo contenido, quedando uno de ellos en poder de cada una de las Partes.

POR  
WOOD PRODUCTS INTERNATIONAL INC.

RICHARD ELBERT DAVIS  
PRESIDENTE

Fecha: 26/9/2023

POR  
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE  
CIENCIAS FORESTALES

DR. EMILIO G. ESBEIH CASTELLANOS

RECTOR

Fecha: 26/9/2023